Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de Independencia"

Lima, 15 de enero de 2021

OFICIO Nº 012 - 2021-CONCYTEC-P

Señor
MARCO VERDE HEIDINGER
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 6607/2020-CR

Referencia: Oficio N° 274-2020-2021-CCIT/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión técnica y legal sobre el proyecto de Ley 6607/2020-CR, mediante el cual se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga.

Sobre el particular, se remite el informe Nº 165-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe Nº 27-2020-CONCYTEC-DPP/SDITT/KMC elaborado por la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección de Políticas y Programas de CTEI, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Ør. Benjamín A. Marticorena Castillo Presidente (e) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC

Atentamente.

Oficina General de Asesoria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

INFORME Nº 165-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF

HUGO VERTIZ GUIDO A:

Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Opinión sobre Proyecto de Ley 6607/2020-CR, Ley que declara de ASUNTO:

necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del

Parque Científico Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga

a) Oficio N° D006788-2020-PCM-SC REF .:

> b Informe N° 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC c) Proveído Nº A132-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT d) Proveído N° A402-2020-CONCYTEC-DPP

Hoja de Ruta 129337

FECHA: Lima, 22 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio N° 265-2020-2021-CCIT/CR, la Comisión de Ciencia, Innovación y 1.1. Tecnología del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley 6607/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga.
- 1.2. Con Oficio Múltiple N° D006788-2020-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al CONCYTEC el Oficio N° 265-2020-2021-CCIT/CR para opinión del mencionado Proyecto.
- Con Informe N° 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° A132-2020-1.3. CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica contando con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, a través del Proveído N° A402-2020-DPP, de fecha 22 de diciembre de 2020, concluye que no se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 6607/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga. Asimismo, recomienda que la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico se desarrolle en concordancia con la siguiente normativa:
 - Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia Nº 216-2019-CONCYTEC-
 - Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
 - Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".

11. ANÁLISIS:

2.1. El proyecto de Ley 6607/2020-CR bajo análisis, se encuentra constituido por un artículo, que señala lo siguiente:

Oficina General de Asesoria Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

"Articulo Unico. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico e Industrial del valle del Alto Huallaga, ubicado en el distrito de Rupa-Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva-UNAS, con el objetivo de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del valle del Alto Huallaga".

- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 2.3. El artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que "el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno".
- 2.4. Según, el artículo 9° de la Ley acotada, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es el organismo rector del SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Además, el artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT.
- 2.5. De igual modo, el artículo 11° de la Ley N° 28303, modificada por la Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece como algunas de las funciones del CONCYTEC: w) Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico tecnológicos y corredores tecnológicos, y; r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.
- 2.6. Por otra parte, el artículo 31° de la Ley N° 28303, establece incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos. En concordancia con ello, el literal u) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM señala que es función del CONCYTEC "fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos".
- 2.7. En ese sentido, una vez establecida las competencias del CONCYTEC debe considerarse que la naturaleza del artículo único del proyecto de ley, es de una ley declarativa, "es decir, normas que carecen de mandato vinculante o imperativo, dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, por lo que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto

Oficina General de Asesoria Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

explicito. Sin embargo, el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad"¹.

2.8. Asimismo, el Ministerio de Justicia (MINJUS) absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", indicó que "(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos²"

En ese sentido, se advierte que una norma declarativa si bien produce efectos, para cumplir sus objetivos requerirá de actos posteriores.

- 2.9. Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que mediante Informe N° 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° A132-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica contando con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, a través del Proveído N° A402-2020-DPP, señala que en concordancia con los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados por la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, formula las siguientes sugerencias:
 - La iniciativa del parque científico tecnológico e industrial del Valle del Alto Huallaga debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.
 - La iniciativa del parque científico tecnológico e industrial del Valle del Alto Huallaga debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.
 - La iniciativa del parque científico tecnológico e industrial del Valle del Alto Huallaga debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.
 - La iniciativa del parque científico tecnológico e industrial del Valle del Alto Huallaga debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar

¹ RUBIO CORREA Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90. Citado en el Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República, que deben ser consultadas en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. http://www.cies.org.pe/sites/default/files/proyecto/files/11-congreso-de-la-republica.pdf

http://www.cies.org.pe/sites/default/files/proyecto/files/11-congreso-de-la-republica.pdf

Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Citado en la Publicación de Carlos Trinidad Alvarado ¿Las leyes "declarativas" tiene efectos? http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf

Oficina General de Asesoria Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios.

2.10. Finalmente, cabe señalar que consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI³, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED 4º.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley 6607/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga.
- 3.2. Adicionalmente, para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC en lo que corresponda.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ALMENDRAS FERNANDEZ Eliza Mariela FAU 20135727394 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.12.2020 17:50:51-05:00

Eliza Mariela Almendras Fernández Especialista Legal OGAJ - CONCYTEC

Proveído Nº 665-2020-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 22 de diciembre de 2020

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

CONCY E Firmado digitalmente por VERTIZ GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.12.2020 18.41.23.-05.00

HUGO VERTIZ GUIDO
Jefe (e) de la Oficina General
de Asesoría Jurídica

³ Objetivo general: "Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país". Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados. Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológicoObjetivo Estratégico 5 Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

⁴ Estrategia 1.5 Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial" y dispone como una de sus Líneas de Acción: 1.5.2 Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

Sub Dirección de Innovación, y Transferencia Tecnológica Dirección de Políticas y Programas de CTei

INFORME N° 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC

A : Ana Gabriela Sobarzo Arteaga

Sub Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica

Asunto : Remite opinión técnica respecto del Ley Proyecto de Ley 6607/2020-CR "Ley

que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto

Huallaga".

Referencia : a) Oficio N° D006788-2020-PCM-SC

b) Oficio N° 265-2020-2021-CCIT/CR

HR 129337

Lugar y fecha : San Isidro, 21 de diciembre de 2020

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y responder a la solicitud de opinión técnica del Proyecto de Ley 6607/2020-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga".

Cabe señalar que se plantean recomendaciones las que pongo en consideración de su despacho.

I. ANTECEDENTES

I.1. El 16 de diciembre de 2020, mediante el Oficio N° D006788-2020-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros transfiere al Concytec el Oficio Nº 265-2020-2021-CCIT/CR de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, que se refiere al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 6607/2020-CR.

II. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley 6607/2020-CR

II.1. El Proyecto de Ley 6607/2020-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga", consta de un único artículo, que dice textualmente:

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico e Industrial del valle del Alto Huallaga, ubicado en el distrito de Rupa-Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS, con el objetivo de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del valle del Alto Huallaga.

II.2. Asimismo, el citado Proyecto de Ley presenta una Exposición de Motivos, en la cual se presenta el marco legal de la promoción de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), y en especial respecto de los parques científicos tecnológicos. También, en esta sección se presenta de manera resumida algunos avances y los principales problemas, en materia de CTI, así como medidas estratégicas propuestas.

Sub Dirección de Innovación, y Transferencia Tecnológica Dirección de Políticas y Programas de CTel

- II.3. Se concluye que "la creación de parques científicos y tecnológicos, desempeñarán un papel determinante en la articulación progresiva del sistema de innovación, tanto a nivel nacional como regional, para contribuir al fomento de la innovación y así contrarrestar las carencias y debilidades e impulsar el desarrollo socioeconómico del Perú", y la necesidad de contar con una norma específica para la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del valle del Alto Huallaga a cargo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva UNAS.
- II.4. El <u>Sustento Técnico</u> del proyecto de ley, por un lado, yace en la importancia de la CTI en la competitividad de los países, y la situación desfavorable del Perú en estos términos. Por ejemplo, los bajos niveles de la inversión en investigación y desarrollo (I+D) a nivel nacional, y las grandes diferencias que existen entre regiones; específicamente la región de Huánuco solo representa el 0.2 % de total nacional. Igualmente, respecto a la disponibilidad de investigadores, mientras Lima tiene 3.6 investigadores por cada 10 mil individuos de la PEA, Huánuco solo tiene 0.1 investigadores por la misma proporción.
- II.5. Por otro lado, se presentan las experiencias y los aportes de la UNAS en CTI. Así, se destaca la importancia de esta universidad en la selva peruana, que ha recibido por parte de la SUNEDU licencia institucional con una vigencia de 6 años, con 12 programas de estudios a nivel pregrado y 16 programas de maestría. La UNAS tiene 3,169 estudiantes, 231 docentes, de los cuales 10 docentes cuentan con calificación de RENACYT.
- II.6. La UNAS, en su Programa Multianual de Inversiones (2020-2022), cuenta con proyectos orientados al cierre de brechas en el servicio de tecnologías de información y comunicación, la calidad de servicios educativos, los servicios del laboratorio de recursos hídricos, y la creación del centro geomática con fines académicos e investigación, servicio de formación pedagógica, entre otros.
- II.7. La UNAS cuenta con diversos laboratorios, además del Laboratorio Central de Investigación (LCI), en ciencias agrícolas, ambientales, pecuarias, entre otras. Actualmente, posee actualmente una cartera 95 proyectos de investigación de docentes, y un programa para impulsar la participación de los estudiantes en los grupos de investigación de la universidad. Asimismo, cuenta con convenios interinstitucionales orientados a la investigación con instituciones nacionales e internacionales.
- II.8. Se presenta una tercera sección, Rol del Estado, en la que se señala que el Estado debe tener la capacidad de promover los parques científicos y tecnológicos, en coordinación con la empresa privada y el sistema educativo. En la cuarta sección, Experiencia Internacional, se enlistan algunas experiencias en la creación de parques científicos y tecnológicos en otros países.
- II.9. Más adelante, en <u>Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional</u>, se indica que el citado proyecto de ley no modifica ninguna norma del sistema jurídico nacional, sin embargo, desarrolla la Constitución Política del Perú y la Ley Marco de CTI.
- II.10. Se presenta el <u>Análisis Costo-Beneficio</u>, al respecto, se señala que el Proyecto de Ley 6607/2020-CR, siendo de naturaleza declarativa no genera gasto adicional para el tesoro público, mientras los beneficios de la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga son múltiples.
- II.11. Finalmente, se vinculan el Proyecto de Ley con el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Sobre el Concytec y los parques científicos tecnológicos

II.12. El Concytec, en su calidad de ente rector de la CTI; y debido a la disponibilidad de incentivos que contempla la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la creación, el desarrollo y la puesta en marcha de parques científicos tecnológicos en el territorio nacional debe ser aprobada por Concytec. Adicionalmente, la Ley Nº 30806 que modificó el Artículo 11° de la Ley N° 28303, indica que, entre otras funciones, es función del Concytec establecer estándares y promover la creación y la implementación de parques científicos tecnológicos y corredores tecnológicos.

Sub Dirección de Innovación, y TransferenciaTecnológica Dirección de Políticas y Programas de CTel

- II.13. En ese sentido, el Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú 1, aprobados mediante la Resolución de Presidencía N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el Concytec, en su calidad de ente rector de CTI en el país.
- II.14. En términos generales, los lineamientos señalan que:
 - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
 - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
 - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
 - Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
 - Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
 - Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el Concytec en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.
- II.15. De la revisión del Proyecto de Ley 6607/2020-CR, en concordancia con los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, se señalan las siguientes sugerencias:
 - La iniciativa del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.
 - La iniciativa del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico de dichas universidades, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.
 - La iniciativa del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.
 - La iniciativa del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios.

¹ Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/concytec/informes-publicaciones/606172-lineamientos-parques-científicos-y-tecnologicos-en-el-peru.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1.No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 6607/2020-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga".
- III.2. Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:
 - Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P
 - Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
 - Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".
- III.3. Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica complemente el presente informe según lo solicitado por el Congreso de la República.

Atentamente.



Karina Maldonado Carbajal

Especialista
Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
CONCYTEC



Sub Dirección de Innovación, y Transferencia Tecnológica Dirección de Políticas y Programas de CTel

Proveido Nº A132-2020-DPP-SDITT

San Isidro, 21 de diciembre de 2020

Visto el INFORME N°27 -2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de fecha 21 de diciembre de 2020, la sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remitase al Despacho de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.



CONCYTEC ARTEAGA Ana Gabriela FAU 20135727394 soft Molivo: 8oy el autor del documento Fecha: 21.12.2020 19.09:35-05:00

Ana Gabriela Sobarzo Arteaga

Sub Directora Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica CONCYTEC



Dirección de Políticas y Programas de Cfel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Universalización de la Salud"

Proveido Nº A 402 -2020-CONCYTEC-DPP

San Isidro, 22 de diciembre de 2020

Visto el INFORME Nº 27-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de fecha 21 de diciembre de 2020, el Director de Políticas y Programas de CTI expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remítase a la Secretaria General, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por HARMAN GUERRA Henry Anthony Paul FAU 20135727394 soft

Henry A. Harman Guerra Director Dirección de Políticas y Programas de CTI CONCYTEC



"Año de la Universalización de la Salud"

Lima. 14 de diciembre del 2020

OFICIO Nº 274-2020-2021-CCIT/CR

Señor **BENJAMÍN MARTICORENA CASTILLO**

Presidente (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tenológica - CONCYTEC Calle Chinchón 867 San Isidro.-

Referencia: Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 6607/2020-CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y solicitar a su despacho tenga a bien emitir la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 6607/2020-CR, mediante el cual se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga". (Ver proyecto) https://cutt.ly/xgMrXRr.

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

MARCO VERDE HEIDINGER

Presidente a.i.

FIRMA DIGITAL

Comisión de Ciencia Immovitatión eyet Feonología VERDE HEIDINGER MARCO ANTONIO FIR 04338492 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/12/2020 19:44:45-0500

MVH/mvm